



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 235-2024-UNAM/CO

Moquegua, 05 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8874-2024 de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 076-2024-VIPAC-UNAM de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME N° 001-COMISIÓN ESPECIAL-VIPAC-UNAM/CO de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Comisión Especial conformada mediante la RCO N° 199-2024-UNAM y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 235-2024-UNAM/CO

Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país (...);

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNAM con fecha 18/04/2017, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 163-2017-UNAM, donde aprobó entre otras cosas el Diseño Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua (Plan de Estudios del año 2016); y con la Resolución de Comisión Organizadora N° 540-2020-UNAM, se aprobó la restructuración del Plan Curricular 2019 - II de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua (Plan de Estudios del año 2019);

El Plan de Estudios del año 2016 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, concluyó su vigencia en el Semestre Académico 2023 - II, donde los estudiantes han tenido la oportunidad de llevar todos dichos cursos de la Malla Curricular, el retraso o desaprobación de los cursos son situaciones extraordinarias propias de cada estudiante;

Que, a través del Memorial de fecha 12/01/2024, los estudiantes: Edy Variessa Merma Velazco, Engels Junior Quispe Porras, Bladimir Leodan Mamani Zapana y Ivan Pedro Cahuaya Chalco, hacen conocer su desacuerdo por el cambio de su Plan de Estudios del año 2016 al Plan de Estudios de 2019 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas y mencionan que existe un abuso de autoridad por parte de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos y de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, ya que en ningún momento se les ha notificado y menos han dado su consentimiento para realizar el mencionado cambio;

Que, para tal efecto, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2024-UNAM/CO de fecha 25/03/2024, se designó a una Comisión Especial encargada de revisar y formular un informe técnico sobre la viabilidad de la petición de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, quienes solicitan que se les permitan la culminación de sus estudios de Pregrado con su Plan de Estudio de Ingreso (Plan de Estudios del año 2016) y no cambiarles al Plan de Estudios 2019, hasta que obtengan la condición de egresado, pese a estar inmersos en los artículos 33°, 34° y 35° del Reglamento de Matricula de la UNAM; dicha Comisión estuvo presidida el Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, e integrada por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas; El Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, una Comisión Especial es la que la propio Comisión Organizadora de la UNAM designa para estudiar y dictaminar otros asuntos de su competencia, y tienen la duración y las funciones que el Pleno de la Comisión Organizadora determina;

Que, sobre el particular, mediante el Informe 001-COMISIÓN ESPECIAL-VIPAC-UNAM/CO, remitido por el Mg. Carlos Alberto Silva Delgado, Presidente de la Comisión Especial Técnico – Legal, conformada con RCO N° 199-2024-UNAM/CO, remite el informe técnico - legal para solucionar la problemática del cambio de Plan de Estudios de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua que fueron alcanzados por el Plan de Estudios del año 2019;

Que, la Constitución Política del Perú, ha otorgado una autonomía plena a la Universidades Públicas, para crear su propia legislación a partir del postulado constitucional y del estado de derecho que emana igualmente de nuestra carta magna. La propia Constitución Política del Perú ha determinado que la





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 235-2024-UNAM/CO

Universidad Pública y Privada, se regirá por su Estatuto, norma que al final se convierte en la propia ley de la Universidad, teniendo en la Ley Universitaria vigente su sostén principal, la misma que también responde al mandato constitucional;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las Universidades se rigen, bajo ciertos principios, siendo uno de ellos el principio de interés superior del estudiante; **lo que quiere decir que cuando las autoridades tengan que resolver un asunto respecto de estudiantes, estas decisiones deben conducir en lo posible, a la mejora de la situación actual del estudiante;**

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido del Vicepresidente Académico y debatido el caso en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2024, **se acordó por unanimidad los acuerdos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución de Comisión Organizadora;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Informe 001-COMISIÓN ESPECIAL-VIPAC-UNAM/CO, remitido por el Mg. Carlos Alberto Silva Delgado, Presidente de la Comisión Especial Técnico - Legal, conformada con Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2024-UNAM/CO.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, las propuestas de solución para la problemática del cambio de Plan de Estudios de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, que fueron alcanzados por el Plan de Estudios del año 2019, que fue remitida por la Comisión Especial Técnico - Legal, conformada con Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2024-UNAM/CO, siendo estas las siguientes:

PRIMERO. - Otorgar por única y de manera excepcional un plazo adicional de dos (2) Semestres Académicos regulares (no incluye el ciclo de recuperación) para obtener la condición de egresado mediante matrícula de asignatura(s) equivalente(s) del Plan de Estudios vigente de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, a aquellos estudiantes con Planes de Estudio no vigentes. Para aquellos estudiantes que vencido el plazo otorgado no logren egresar, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos de la UNAM, procederá de oficio con el cambio de Plan de Estudios.

SEGUNDO. - Queda expresamente establecido que esta disposición NO ES APLICABLE para aquellos estudiantes en donde el Sistema Integrado de Gestión Universitaria - SIGEUN (módulo estudiante) detecte la necesidad del cambio de Plan de Estudios.

TERCERO. - Establecer, que en caso de no existir equivalencias en el Plan de Estudios vigente, se podrá llevar POR ÚNICA VEZ las asignaturas bajo la modalidad y condiciones exigidas en el Reglamento de Cursos Dirigidos de la Universidad Nacional de Moquegua vigente.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 235-2024-UNAM/CO

CUARTO. - Lo dispuesto en el presente Acuerdo, tendrá efecto a solicitud de los estudiantes interesados, para lo cual deberán presentar mediante un FUT, que estará dirigido a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos de la Universidad Nacional de Moquegua.

QUINTO. - Los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del presente Informe Técnico – Legal, tendrán carácter vinculante para similares casos y/o petitorios de los estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, para el año fiscal 2024.

SEXTO: Habilitar la rectificación y/o matrícula, para todos los estudiantes que se acojan a esta disposición y/o beneficio, para el presente Semestre Académico 2024 - I de la Universidad Nacional de Moquegua hasta el 19 de abril de 2024 y para el Semestre Académico 2024 - II en las fechas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, el cumplimiento de la presente Resolución según corresponda de acuerdo a Ley y de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA